#### Consejería de Turismo, Cultura y Deporte



Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A.

# En Málaga, a 20 de noviembre de 2023

#### **REUNIDOS**

De una parte,	, mayor de edad y con D.N.I. núm.	
<b>Y de otra</b> , núms.	, respectivamente.	, mayores de edad y con D.N.I.

#### **INTERVIENEN**

, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Romero Candau, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4.828, libro 3.736, folio 1, hoja MA-107.414, inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. Juan Pino Lozano, en Málaga, el 17 de enero de 2023, y número de su protocolo 49, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 5.608, folio 175, hoja MA-107.414, inscripción 38ª.

, en nombre y representación de la entidad mercantil GRAFIK BUREAU, S.L. (en adelante **GRAFIK BUREAU**) domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal, núm. 477, planta 16, constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por la Notaria Dña. Pilar Chofre Oroz, el día 26 de septiembre de 2001, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 2466, folio 220, hoja A-66.440, inscripción 1ª y con N.I.F. núm. B-53596466.

Actúan en calidad de Apoderados Mancomunados según escritura otorgada ante el Notario D. José Marqueño Ellacuria, en Barcelona, el 8 de octubre de 2021, y número de su protocolo 1.825, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 48.160, folio 218, hoja B-574.306, inscripción 10<sup>a</sup>.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



#### **EXPONEN**

**PRIMERO.**- Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022, en relación al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022).

En materia de turismo, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo del deporte en todos sus aspectos.

**SEGUNDO.-** Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran las tendentes a la potenciación de la oferta turística así como la realización de acciones publicitarias y de promoción, con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.

**TERCERO.-** Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **GRAFIK BUREAU**, mediante procedimiento abierto, la prestación de servicios de agencia de publicidad, de conformidad con el art. 13 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, para la COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA ACCIÓN DE MARKETING DE CONTENIDOS BASADA EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESTINO ANDALUCÍA A TRAVÉS DE LA FOTOGRAFÍA Y VÍDEO DE AUTOR DE GRAN IMPACTO.

**CUARTA.-** Que reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SEVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

## PRIMERA. - Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la contratación, por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** y a favor de **GRAFIK BUREAU**, de la prestación de servicios de agencia de publicidad, de conformidad con el art. 13 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, para la COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA ACCIÓN DE MARKETING DE CONTENIDOS BASADA EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESTINO ANDALUCÍA A TRAVÉS DE LA FOTOGRAFÍA Y VÍDEO DE AUTOR DE GRAN IMPACTO.

Las características del servicio deberán ajustarse, en todo su contenido, a la oferta técnica presentada por **GRAFIK BUREAU** al procedimiento que le ha sido adjudicado, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el mismo.



## SEGUNDA.- Trabajos a realizar.

Los trabajos a realizar consistirán en:

- 1. Coordinación y planificación general de la campaña: diseño del plan de trabajo, agenda de actividades, logística, recursos humanos y materiales necesarios, cronograma, etc.
- 2. Creación de imagen de marca y sus diferentes aplicaciones
- 3. Contacto y contratación de al menos 10 fotógrafos de prestigio, nacionales e internacionales. Negociación de las condiciones de su participación.
- 4. Organización completa de la estancia en Andalucía de los fotógrafos: hoteles, desplazamientos hasta Andalucía y por la región, acompañamiento, asistencia técnica, permisos de grabación, licencias, etc.
- 5. Diseño, realización, edición, pre-producción, producción, posproducción y entrega de todos los productos audiovisuales, incluyendo las diferentes adaptaciones para los diferentes canales online, mediante la captura de imágenes en vídeo (y fotografía) de los fotógrafos en acción en los diferentes escenarios, incluyendo entrevistas. Esto servirá para producir los diferentes reportajes del "making of" de la campaña, resultando diferentes contenidos de gran valor promocional. Estos contenidos contemplan audio, música, efectos, vídeo, fotografías, infografías y locuciones. El alcance de servicios contemplados incluye el guion, la edición, diseño, grabación, realización, producción, postproducción, y copias de los mencionados contenidos.
- 6. Edición y retoque de todo el material fotográfico generado por los profesionales durante su semana de trabajo en Andalucía. Se entregará listo para su uso en medios online y offline.
- 7. Diseño, maquetación e impresión de un libro donde se recojan las fotografías, los autores y las localizaciones de todo el trabajo realizado (al menos 2.000 ejemplares). Las características mínimas de este libro serán: tapa dura, din A4 / 210 mm ancho x 297 mm alto, páginas a cuatricromía 2 caras y barniz máquina 2 caras en papel estucado brillo de 150 gr/m2 y encuadernación cosida.
- 8. Publicación en los canales online de los diferentes artistas, durante y después de la campaña de las fotografías y de los reportajes, durante al menos un mes desde el comienzo de la acción, para generar difusión, haciendo uso de hashtag oficial.
- 9. Elaboración de una quía de localizaciones idóneas para la creación de fotografías.
- 10. Presentación de un informe final de impacto con todos los resultados de la campaña: fotografías, vídeo, publicaciones en redes, alcance, interacciones, enlaces a noticias publicadas, etc.
- 11. Cesión de derechos de imagen de todo el material fotográfico y audiovisual para su utilización en acciones promocionales de turismo, al menos en online y durante un año natural, desde la firma del contrato.
- 12. Organización de un gran evento de bienvenida y comienzo de la acción, incluyendo lugar de celebración, catering, decoración y logística necesaria.
- 13. Organización de un gran evento de despedida, donde se hará la presentación oficial del trabajo realizado, incluyendo lugar de celebración, catering, decoración y logística necesaria. Asimismo, se deberá de mostrar en este evento una previo del material obtenido por el proyecto.
- 14. Asistencia de estos fotógrafos a las ferias especializadas, presentando sus trabajos sobre Andalucía. Esto permitirá otorgar un gran prestigio a la presencia de **Turismo y Deporte de Andalucía** en dichos certámenes, permitiendo mostrar la región como un destino de referencia para la fotografía a nivel mundial. Una oportunidad para posicionar a Andalucía en la élite mundial de los destinos fotográficos.



# TERCERA.- Derechos de imagen y propiedad intelectual del material creativo y contenidos producidos.

Todo el material audiovisual, gráfico, editorial y promocional producido será propiedad de **Turismo** y **Deporte de Andalucía**, que podrá utilizarlo según estime oportuno y, en definitiva, disponiendo del mismo a su conveniencia. **GRAFIK BUREAU** garantizará la cesión a **Turismo y Deporte de Andalucía**, en exclusiva, de todos los derechos precisos para la libre exhibición y comercialización de las imágenes, vídeos y demás material editorial y promocional tanto en España como en el resto del mundo.

En relación con los derechos de imagen de los modelos y actores y derechos de propiedad intelectual de actores, modelos, locutores y autores de música, en su caso, **GRAFIK BUREAU** será responsable ante los diferentes interesados por estos conceptos, eximiéndose en consecuencia a Turismo y Deporte de Andalucía de cualquier eventual reclamación.

**GRAFIK BUREAU** garantizará la cesión de los derechos a **Turismo y Deporte de Andalucía**, a excepción de los que tengan el carácter legal de irrenunciables, para la libre exhibición y explotación en cualquier medio y/o soporte y/o modalidad de explotación, incluso los que sean desconocidos o inexistentes en la actualidad, para todo el mundo, y con facultad de cesión a terceros, incluidos derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y puesta a disposición del público, para todo el mundo para el período de tiempo de 1 año, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.

Los derechos reconocidos en la contratación que se realice conforme al Pliego de Cláusulas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía** son garantizados por **GRAFIK BUREAU** contra todo recurso o acción que, por cualquier título, puedan ejercerse, con ocasión de los derechos que queden a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, sea cualquiera la naturaleza y calidad que ostenten las personas que hayan participado directa o indirectamente en la producción u otras que, aun no habiendo intervenido en la misma, se consideren con algún derecho sobre todo o parte de los vídeos y otros materiales o sobre las utilizaciones que del mismo haga **Turismo y Deporte de Andalucía**.

## CUARTA.- Duración del contrato.

El contrato iniciará su vigencia en la fecha de su encabezado y se extenderá durante 1 mes.

## QUINTA.- Precio, facturación y forma de pago.

#### 5.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a GRAFIK BUREAU, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (849.000,00 €) IVA no incluido, más CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (178.290,00 €) correspondientes al IVA.

Este importe es un presupuesto máximo, de modo que el importe final efectivo del contrato dependerá de las distintas prestaciones realizadas.

En dichos importes se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación



El contrato está financiado con fondos comunitarios: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2014 – 2020 (Andalucía se mueve con Europa, tasa de cofinanciación 80%).

#### 5.2.- Facturación.

**GRAFIK BUREAU** tiene derecho al abono, en pagos mensuales, por los servicios prestados. El pago de **Turismo y Deporte de Andalucía** se realizará a la misma previa presentación de factura, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato.

Esta factura será conforme a las exigencias legalmente previstas, responderá siempre a las prestaciones contratadas, y en ella se indicarán el número de expediente C101-12MR-0823-0069 y la referencia

## 5.3.- Forma de pago.

**Turismo y Deporte de Andalucía** hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

## SEXTA.- Compromisos de GRAFIK BUREAU.

- **6.1.- GRAFIK BUREAU** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.
- **6.2.-** El personal adscrito por **GRAFIK BUREAU** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **GRAFIK BUREAU**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

**GRAFIK BUREAU** está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **GRAFIK BUREAU** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.



**6.3.-** Serán por cuenta de **GRAFIK BUREAU** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

# SÉPTIMA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

#### OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **GRAFIK BUREAU** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **GRAFIK BUREAU** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

# **NOVENA.-** Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **GRAFIK BUREAU** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de 42.450,00 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a GRAFIK BUREAU en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a Turismo y Deporte de Andalucía por demora de GRAFIK BUREAU en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **GRAFIK BUREAU**.

# DÉCIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.



Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

## COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

# COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

- 1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
- 3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
- 4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
- 5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
- 6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
- 7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
- 8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.



- 9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
- 10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
- 11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
- 12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

- 1. Acceder a los mismos.
- 2. Solicitar su rectificación o supresión.
- 3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
- 4. Oponerse a su tratamiento.
- 5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

## UNDÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **GRAFIK BUREAU**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.



# DUODÉCIMA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía". Asimismo, deberá aparecer el logotipo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional "FONDOS FEDER" ("Andalucía se mueve con Europa").

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

## **DECIMOTERCERA.- Resolución del contrato.**

## 13.1.- Son causa de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **GRAFIK BUREAU**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre Turismo y Deporte de Andalucía y GRAFIK BUREAU.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de GRAFIK BUREAU.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **GRAFIK BUREAU** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.
- **13.2.-** Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.



## **13.3.-** Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de Turismo y Deporte de Andalucía de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroquen a GRAFIK BUREAU.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **GRAFIK BUREAU**, ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

## DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. Apoderado Mancomunado GRAFIK BUREAU, S.L.

Apoderado Mancomunado GRAFIK BUREAU, S.L.